



Resolución Directoral

N° 044-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 30 MAYO 2019

VISTOS:

El Informe N° 231-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorando N° 919-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración, el Informe N° 375-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración; y, el Informe N° 001-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/PEC0016, del Comité de Selección del procedimiento de selección correspondiente al PEC-PROC-16-2019-VIVIENDA/PNSU-1;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de mayo de 2019, se convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N°016-2019-VIVIENDA/PNSU-1 para la contratación de la consultoría para la elaboración del Plan Maestro y Estudios de Preinversión a Nivel de Perfil del Proyecto: "Drenaje Pluvial de la Ciudad de Paita – Piura", en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en adelante la Ley. Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el Reglamento;

Que, con Informe N° 001-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/PEC0016 de fecha 28 de mayo de 2019, el Comité de Selección concluye que corresponde se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 0016-2019-VIVIENDA/PNSU-1, para la contratación de la consultoría para la elaboración del Plan Maestro y Estudios de Preinversión a Nivel de Perfil del Proyecto: "Drenaje Pluvial de la Ciudad de Paita – Piura", debido a haberse configurado la causal de nulidad respecto a haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable establecido en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón que en la convocatoria de dicha Contratación Pública Especial no se ha publicado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las bases administrativas, transgrediéndose el numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, determinando un vicio insubsanable, debiéndose retrotraer el procedimiento a la etapa de convocatoria;





Que, a través del Informe N° 375-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 de fecha 29 de mayo de 2019, la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial recomendó a la Unidad de Administración, sobre la base del informe citado en el párrafo precedente, la nulidad de oficio del procedimiento de selección, correspondiente al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 016-2019-VIVIENDA/PNSU-1, en razón que ha existido una omisión en la publicación de las bases administrativas de dicho procedimiento de Contratación Pública Especial, contraviniendo lo establecido en el numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, configurándose la causal de nulidad establecida en el artículo 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, que se circunscribe a haberse prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable, concluyendo se retrotraiga el procedimiento a la etapa de convocatoria;



Que, por intermedio del Memorando N° 919-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de fecha 29 de mayo de 2019, la Unidad de Administración indica a la Unidad de Asesoría Legal que en mérito a lo señalado por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, se debe continuar con el trámite de la solicitud de nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 016-2019-VIVIENDA/PNSU-1, solicitando la emisión del proyecto resolutivo correspondiente;



Que, la Unidad de Asesoría Legal emite el Informe N° 231-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de fecha 30 de mayo de 2019, por intermedio del cual indica que de acuerdo con lo informado técnicamente por el área de Abastecimiento y Control Patrimonial y el Comité de Selección, desde el punto de vista legal opina que corresponde declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Contratación Pública Especial N° 016-2019-VIVIENDA/PNSU-1 – para la contratación de la consultoría para la elaboración del Plan Maestro y Estudios de Preinversión a Nivel de Perfil del Proyecto: "Drenaje Pluvial de la Ciudad de Paita – Piura", toda vez que se ha trasgredido lo establecido en el numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y lo establecido en el inciso d) del artículo 2 – Principio de Publicidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;



Que, el numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: *"La convocatoria incluye la publicación en el SEACE de las bases o de las solicitudes de expresión de interés, según corresponda"*; asimismo el inciso d) del artículo 2 – Principio de Publicidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que: *"El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones"* de lo expuesto, se advierte que al no haberse publicado las bases administrativas en el SEACE, ha vulnerando de esta forma las citadas normas, lo cual constituye un vicio insubsanable;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, y su reglamento es de aplicación supletoria para la presente acto administrativo, en razón a lo dispuesto en la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;



Resolución Directoral

Que, considerando lo establecido en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse advertido la existencia de un vicio de nulidad, toda vez que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, por lo cual, resulta necesario emitir la resolución que declare la nulidad del procedimiento de selección;

Que, en aplicación del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en uso de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 8° de la referida Ley y modificatorias; y el Manual de Operaciones del PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

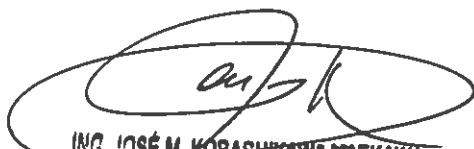
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLÁRESE la nulidad de oficio del procedimiento Especial de Contratación PEC-PROC-16-2019-VIVIENDA/PNSU-1 – para la contratación de la consultoría para la elaboración del Plan Maestro y Estudios de Preinversión a Nivel de Perfil del Proyecto: "Drenaje Pluvial de la Ciudad de Paita – Piura", debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria.

Artículo 2°.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial proceda a notificar la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3°.- Devolver los antecedentes a la Unidad de Administración, para que remita copia de la presente resolución a la Coordinación del Recursos Humanos a fin de que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.


ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
 Director Ejecutivo
 Subgerencia Nacional de Abastecimiento
 Vice-Ministerio de Construcción y Saneamiento
 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

